



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-962-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las once y diez minutos de la mañana de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **AA-017-03-2017**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios de los procesos de compras por cotización de menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno de las contrataciones de bienes y servicios de los procesos de compras de menor cuantía; **b)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables a las contrataciones de bienes y servicios de los procesos de compras por cotización de menor cuantía; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos Municipales responsables de incumplimiento legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** De los procedimientos propios de auditoría, el precitado Informe que se examina determinó incumplimientos de ley relacionados a los procesos de Contratación de menor cuantía, al margen de los procedimientos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y su Reglamento General, según se describe en los dos hallazgos del Informe de Auditoría del caso de autos. Que los responsables de este hallazgo de incumplimiento de Ley según el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-962-18

Informe de Auditoría recayó en los funcionarios: **Magna Lucía Murillo Sequeira**, Ex Alcaldesa Municipal; **Cecibel Esperanza Cuadra Ruiz**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Giuver Antonio Rivera Cruz**, Ex Asesor Legal; **Dolores del Carmen Rosales Alemán**, Analista de Compras y **María Estebana Báez Castilla**, Ex Concejal Propietaria. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Consejo Municipal de la Alcaldía de Juigalpa, por Conducto del Secretario del Consejo, establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción que disponen los artículos 77, 78 y 79 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **AA-017-03-2017**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios de los procesos de compras por cotización de menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, **II)** Por los hallazgos de auditoría que deriva en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Magna Lucía Murillo Sequeira, Cecibel Esperanza Cuadra Ruiz, Giuver Antonio Rivera Cruz, Dolores del Carmen Rosales Alemán y María Estebana Báez Castilla**, de cargos ya descritos, se instruye al Consejo Municipal que por Conducto del Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Juigalpa, Departamento de Chontales, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción correspondiente a cada uno de ellos, previa verificación del Debido Proceso, previniéndoles a los auditados en dicha Resolución Administrativa del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-962-18

referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López